PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 23 DEL AÑO 2015.

No. 21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

6 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 23 DE MAYO DEL AÑO 2015

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN. APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1169

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS CUES, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan de los Cues, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO **FUENTE DE** INGRESO TIPO DE FINANCIAMIENTO INGRESO ESTIMADO INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS \$ 5,903,538,10 IMPUESTOS Corriente \$2,256.00 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS Recursos Fiscales | Corrientes 1,500.00 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS Recursos Fiscales 1.500.00 Corrientes FERIAS Recursos Fiscales 1,500.00 Corrientes PREDIAL Recursos Fiscales | Corrientes 756.00 PREDIAL RÚSTICO Recursos Fiscales Corriente 360.00 PREDIAL REZAGO Recursos Fiscales Corrientes 396.00 DERECHOS \$165 452 00 Recursos Fiscales Corrientes DERECHOS POR IISO GOCE Recursos Fiscales Corrientes 53,510.00 APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MERCADOS 53 510 00 Recursos Fiscales | Corrientes CASETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VIA Recursos Fiscales | Corrientes 53,510.00 PUBLICA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Recursos Fiscales Corrientes 111,942.00 ALUMBRADO PUBLICO 12.000.00 Recursos Fiscales Corrientes ALUMBRADO PÚBLICO Recursos Fiscales Cornentes 12,000.00 CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Recursos Fiscales 2.780.00 LEGALIZACIONES EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Recursos Fiscales Corrientes 1,200.00 RESIDENCIA ORIGEN. DEPENDENCIA **ECONÓMICA** SITUACIÓN FISCAL CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN TESORERÍA MUNICIPAL Y MORADA CERTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN Recursos Fiscales 680 00 Corrientes INMUEBLE BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS Recursos Fiscales Corrientes 900.00 LICENCIAS REFRENDOS PARA Recursos Fiscales 23,940.00 FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS LICENCIAS Y REFRENDO COMERCIAL Recursos Fiscales | Corrientes 23,940,00 AGUA DRENAJE POTABLE. Recursos Fiscales Corrientes 24,945.00 ALCANTARILLADO USO DOMÉSTICO DE AGUA POTABLE Recursos Fiscales | Corrientes 24.945.00 SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS Recursos Fiscales Corrientes 5,807.00 SANITARIO PÚBLICO Recursos Fiscales | Corrientes 5,807.00 SISTEMA DE RIEGO Recursos Fiscales | Corrientes 31,940.00 SISTEMA DE RIEGO MUNICIPAL Recursos Fiscales Corrientes 31 940 00 ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULO EN LA VÍA 10,030.00 Recursos Fiscales PÚBLICA

Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2015.

DIP. LESME JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. ZÖILA JOSÉ JUAN SECRETARIA

> DIP. JEFTÉ MÉ EZ HERNÁNDEZ SECRETARIO.

DIP. AMANDO DEMETHIQUEOHÓRQUEZ REYES SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de abril del 2015. EL GOBERNADOR ONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

E MONTEAGUDO. IC. GAĐINO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 27 de abril del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC..

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. - 1139 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2015.

-		endonelment als responsibles extensions de reconstructions de la company de la company de la company de la company	CONTROL CONTRO	THE PERSON NAMED IN	ENTERNANT CRUIT CHICAGO	-
		ESTACIONAMIENTO PERMANENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	10,030.0	00
		SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL EVALUACIÓN 5 AL MILLAR			500.0	10
	-	CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DE 5 AL MILLAR	S Recursos Fiscales	Corrientes	500.0	0
		PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,100.0	0
		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.0	0
	- banana	OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.0	0
П	-	OTROS CONCEPTOS DE OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	- 1,100.0	ō
П	-	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$700.0	0
	-	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	700.0	d
	-	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00	Ō,
		MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00	آا
		INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00	וֹכ
		POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00	וֹכ
\prod	-	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,734,030.10	וֹ
Ц	-	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,060,032.70	7
	-	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,500,245.30)
\prod	Ī	FONDO DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,500,245.30	ij
Π		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	477,096.00	Ħ.
Π	Ī	FONDO DE FOMENTO	Recursos Federales	Corrientes	477,096.00	1
П		FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	53,889.40	4
I		FONDO DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	53,889.40	1
		FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	28,802.00	
П		FOGADI	Recursos Federales	Corrientes	28,802.00	- Par
П	1	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,673,997.40	
		FONDO DE PARTICIPACIONES PARA LA Infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,468,805.00	
Ш	-	FAISM	Recursos Federales	Corrientes	2,468,805.00	
		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE	Recursos Federales	Corrientes	1,205,192.40	
		LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.				
Щ		FORTAMUN	Recursos Federales	Corrientes	1,205,192.40	

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
Total	\$ 5,903,538.10
impuestos	\$2,256.00
Impuestos sobre los ingresos	1,500.00
Diversiones y espectáculos	1,500.00
Ferias	1,500.00
Predial	756.00
Predial rústico	360.00
Predial rezago	396.00
Derechos	\$165,452.00
Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	53,510.00
mercados	53,510 00
Casetas o puestos ubicados en la vía pública	53,510.00
Derechos por prestación de servicios	111,942.00

Alumbrado Público	12,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,780.00
Expedición de certificados de residencia, origen dependencia económica, situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y morada conyugal	1,200.00
Certificación de la ubicación de un inmueble	680.00
Busqueda de documentos	900.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	23,940.00
Licencias y refrendo comercial	23,940.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	24,945.00
Uso doméstico de agua potable	24,945.00
Sanitarios y regaderas públicas	5.807.00
Sanitario público	5,807.00
Sistema de riego	31,940.00
Sistema de riego municipal	31,940.00
Estacionamiento de vehículo en la vía pública	10,030.00
Estacionamiento permanente	10,030.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	500.00
Contratos de obra pública y servicios de 5 al millar	500.00
Productos	\$1,100.00
Productos de tipo corriente	1,100.00
Otros productos	1,100.00
Otros conceptos de otros productos	1,100.00
Aprovechamientos	\$700.00
Aprovechamientos de tipo corriente	700.00
Multas	300.00
. Multas administrativas impuestas por el municipio	300.00
Indemnizaciones	400.00
Por daños a patrimonio municipal	400.00
Participaciones y Aportaciones	\$5,734,030.10
Participaciones	2,060,032.70
Fondo Municipal de Participaciones	1,500,245.30
Fondo de Participaciones	1,500,245.30
Fondo de Fomento Municipal	477,096.00
Fondo de Fomento	477,096.00
Fondo Municipal de Compensaciones	53,889.40
Fondo de Compensaciones	53,889.40
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	28,802.00
FOGADI	28,802.00
Aportaciones	3,673,997.40
Fondo de Participaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,468,805.00
FAISM	2,468,805.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	1,205,192.40
FORTAMUN	1,205,192.40

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	CONCEPTO	- AMA	ENERG	PERMENO	1 60020	S T ABRIL								
				, resident		, AB**L	MAYO	June	1	A00810	SEPTIONS	62TUBRE	HOVIEMBRE	DIGIEMBRE
1	INGRESOS Y OTROS BENEFIC	IOS 8 5,803,536,1	7 174,082.80	620,940,58							1			
	THE STATE OF THE S		174,042.44	820,940.58	\$41,194.5	\$31,620.68	\$41,262,54	\$28,178.50	530,304.60	519,225.58	529,208.66	778,146.03	285.066.00	890,217.92
	NEWESTOS	2,254,00		600	MAT SE		<u> </u>							
	T 14 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1	""		6.60	43.00	7€3 &E	M1.00	81.00	63.00	41 85	60.00	#3.00
-	MPUESTOS SOURE L	OS 1 500 00	300	ļ										
	MPUESTOS SOURE L NGRESOS			0.00	\$60.60	0.00	000	100.00	300.00	200	0.00	0.00	0.00	000
.	DIVERSIONES Y ESPECTACULO			<u> </u>				<u> </u>						-
		X\$ 1,500,00	800	200	500 90	8.00	• 000	700 00	300,00	000	6 50	0 00	000	6.00
L	FERMS	1,500,00						San						
		""	000	0.00	500.00	020	0.00	700 00	300.00	000	000	000	0.00	620
	MPUESTOS SOBRE	EL 756 00				, a 144								
	MPUESTOS SOBRE I	EL 756 00	43.00	63.00	8500	63 00	6360	83.00	53 00	8300	6300	60.50	63.00	63.00
L	™ EDAL	754.00	82.00	63.00										
		1	""		65.60	\$3.00	53.00	83.00	53.00	83 60	8300	63 00	63.00	53.00
_	PREDIAL RUSTICO	300.00	30 00											1 A 2-4
				× 00	30 50	30.00	30.00	30 00	30.00	30 00	30.00	30.00	30 00	30.00
_	REDUL REZAGO	395.00	33.00	2300					6 1					
			~~	3300	35.00	13.00	23.00	33.00	27.00	23 96	3500	33.00	33.00	33 50
L	CRECHOS	185,452,00	2,300,00	11.015.00										
		.00,500,00	1	11,91500	21,236.00	11,475.00	11 418 00	8.263 00	10.650.00	20,180,00	9,453.00	12,220,30	13,900,00	17,620.00
-	ERECHOS POR USO GOOD	53,510,00	0.00	3,300 00	12,570.00	135500	2,865,00							
702	ERECHOS POR USO. GOCE PROVECHUMIENTO (OPPLOTACIÓN DE BIENES, Q OMINIO PÚBLICO		""		12370.00	1550.00	Z 862 00	1.235 00	3,300 00	12.570.00	2,335.00	3,700 00	4,100,00	5.200.00
٠ ا	ERCASOS	53,510.00	000	3,300,60	12,579,20	2,355.00			3					
		1	""	3,300,00	1237220	2.88.50	2,805,00	1 235.00	3 300 00	12,570.00	2,3% 00	3,700 00	4,160.00	5,200.00
-	ASETAS O PLESTOS LIBICADOS	\$3.510.00	0.00	3,300 00	13.290.00									
E	ASETAS D PUESTOS UBICADOS I LA VIA PÚBLICA		0.00	1.000	12,570,00	2,356.00	2,805,00	1.235 00	1300.00	12,570 00	2,505 00	3,703.00	£100 00	5.200 60
-	RECHOS POR PRESTACIÓN	111,942.00	230000	8.815.00										
DE	SERVICIOS		2200	35.30	8,009,00	10,140,00	6555.00	7.048.00	1,000 00	7,610,00	8,825.00	8,520.00	8,800.50	12.420.00
_	UMBRADO FUBLICO	12,003,00	1,000.00	1,000 00	1,000.00					194				
			1,000	1,000 00	1,000,00	1,001.00	1,000.00	1.000.00	1,000,00	1,000.00	1,550.50	1,000 00	1.000.00	1,000.00
_	UMBRADO PUBLICO	12,000,00	1,025.00	1,000.00										
				1,000,00	1,500.00	1,000,00	1,000 00	1,000 00	100000	1 000 00	1,000,000	1,000.00	1 6000 00	1,000 00
	RTIFICACIONES	2,780.00								1				
C01	HETANCIAS Y DALIZACIONES,	2,000	260.00	220.00	240,00	200.00	220 00	\$40.00	250.00	200.00	280 00	200.00	220.00	160.00
Ex	Karaa ne renterame	1,200,00	120,00	80 00	100.50									
0E	PEDICIÓN DE CENTRICADOS RESOLDACIA. ORIGEN RESOLDACIA. ECONÓMICA JACIÓN. FISCA. OE VIRRELYENTES INSCRITOS LA TESORERIA MANCEPAL Y RACIA CONTUGAL			2.0	10000	80.00	8080	120 00	140.00	80.00	100 00	120.00	90.00	120 00
EN	HIRRAMENTES INSCRITOS LA TESORERÍA MUNICIPAL Y									- 1		1		1000
	TEFICACIÓN DE LA	660.00	60.00	600	4000	80.00	60 00	20 60	- ec∞	80.00	100 60	20.00	80.00	20 00
								1	- 1				- 10 M	
BUS	QUEDA DE DOCUMENTOS	\$00.00	80.00	8C.00	100 00	120.00	60 00 	160 00	80.00	80.60	#0.00		60 00	20 06
			1			1	.				-			
LICE EL	Purconamento Purconamento Percial Houstrial y de	23,940 00 =	0.60	2,500,00	2,600,00	2,000,00	3,000 00	3,160.00	2,900.00	1,705.00	1,20.00	1,490.60	1,200,00	1 100.00
Leex	VICIUS										<u> </u>			<u> </u>
COM	ncias y refrendos Ercial	23,640.00	000	2,500.00	2,800,60	2,600,00	3,000.00	3 100 00	2,900.00	1,700.00	1,250.00	1,490.00	1,200.00	1,100,00
			1	- 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1										
AGUI	A POTABLE DRENULE Y	24,945.00	6.00	2,600,00	2,890,00	2,610.00	2,589,00	990.00	1,870.00	1,900.00	2,590.00	2,000,00	2,300,00	2,475.00
USO	DOMESTICO DE AGUA	24,645.00	0.00	2,000,00	2,850,00	2,810.00	2,560,00	900 500	1 870.00	1,900,00	2,500.00	2,000,00	2,300.00	2475 00
POTA	BLE													
<u> </u>									The second		1			
PUBL	takio y regaderas Icas	8,807.00	0.00	0.00	189.00	300.00	266.00	255.00	189.00	300.00	288.00	210.00	320 00	3,335.00
- 1			· .		1									
SANT	ARRO PUBLICO	5,807.00	000	0.00	169.00	300.00	255.00	288 (0)	189.00	200 00	288 00	310 00	320 00	3 335 00
1.0			- 1		- 1								it of marking	
\$4575	BIA DE RIEGO	31,940.00	2,500.60	2405.00	2,500.00	3000								
					2.000	2,020,00	2,405,00	2.500.00	2,400.00	2,600.00	2,400.00	1,020,00	3,560.00	3.410.00
	1,692													
SISTE	MA DE REGO MUNICIPAL	31,540.00	2,300.00	2,405,00	2 500.00	2,020,00	2.405.00	2,500 00	2400.00	2,600,00	2.400.00	1,020 00	3,900,00	34:000
								<u> </u>			1	1		
	and the second second second													

ESTACIONAMIENTÓ DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA	10,030 00	600	1,110 00	3000	0 1,110.00	300.00	200.00	30000	1,110 60	300.00	1,700 00	15000	2 100
							ľ						
ESTADIONAMENTO PERMANENTE	10,000 00	0.00	1,110.00	300 0	1,115.00	300,00	200 00	30000	1,110 00	200.00	1,700 00	15000	E 1.00
							1						
SERVICIOS DE VIOLUNCIA. CONTROL Y EVALUACIÓN S AL	500 00	0.00	000	30	500.00	0.00	0 50	000	0.00	000	0.00	00	ō'
BELLA													
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS DE 5 AL MALLAR	500.00	COC	0.00	0 00	500.00	000	000	000	0.00	0 20	0.00	000	-
PRODUCTOS	1 100 50	600	000	acc	300.00	800 00	000	0.00	0.00	0 00	0.00	600	5 5
								Tanaha a					
PRODUCTOS DE TIPO CORRENTE	1,100 00	600	000	0.00	300.00	800 00	0.00	0.00	0.00	000	000	000	00
CINOS PRODUCTOS	1,100 00	0.00	600	0.00	300.00	600 00	6 00	0 00	4.00	680	0.00	0.00	0.0
DIRCS CONCEPTOS DE DIROS PRODUCTOS	1,120.00	300	9.00	C 600	300.000	\$00 GC	030	200	8.00	300	9.00		30
APROVECHUMENTOS			1									*	
	Acc do	0.00	0.00	380.00	000	600	350.00	800	080	0 60	ထေ	600	00
APROVECHAMENTOS DE TIPO	f00.00	900	0.00	350.00	000					1			
CORRENTE			em	3300 00	000	0.00	250.00	٥ω	800	0.00	d.00	0.00	500
MALYAS	300.00	0.00	200	150.00									
		1		180.90	600	0.00	150 80	000	000	800	0.00	000	0.00
ADMINISTRATIVAS BAPLIESTAS	300.00	- 000	0.00	150.00	800	- 600	150.00	0 00					
POR EL MANCENO			1			- 1		· · ·	000	000	600	0.00	000
#CEI4/CACIONES	400 GC	000		200.00	0.00	- 600	200.60	000	000				,
					3					800	000	0.00	000
POR DANOS A PATRIKONIO	40000	000	- 600	207.00	000	000	200.06	000	900	•∞	000	0.00	000
						1				1			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,734 030 10	171,000.36	518,082 58	515,952.58	518,862.56	518,902.58	518.902.58	518,962.58	518,982.56	518,602.58	785.863.08	272,102.06	372,534.92
											- 1		
PARTICIPACIONES	2,080,032,70	171,000.50	171,869.36	171,669.30	171,990 38	171,660.36	171,869.38	171,009.30	171,600.56	171,860.38	171,659-36	171,609.38	171,689.52
							1						en en en en En en en en en
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,500,245,30	125,030.44	121,020 44	125,020,44	125,000.44	125,020 44	125,020 44	125,020.44	125,020,44	125,620.44	125,020 44	125,020 44	125,020.46
									t ut.				
FORCO DE PARTICIPACIONES	1,500,245.30	125,020 44	125,020.44	125,020 44	125,020.44	125 020 44	125.020.44	125,020 44	125,020.44	125,020.44	125,020 44	125,020 44	125,000 46
						1							
FONCO DE FOMENTO MUNICIPAL	477,096.00	39,758,00	39,754.00	39,754.00	39,758.00	39,758.00	36,758.00	39,750.00	39,758.00	39,758.00	59.758.00	39,754.00	39,758 00
FONDO DE FOMENTO	477,096.00	\$6,756.00	36.75e.00	36,758.00	39,754.00	59 759 00	30.758.00	39,758.00	39,754.00	36,756.00	39,756.00	36,759.00	39,758 00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	55,899.40	4.40.78	4,490.78 -	4,490,78	4,490.78	1,400.78	4,490 78	4,490.78	4.600.78	4,460.76	4,490.78	4,460,78	4,460 82
				1									
FOROODE COMPENSACIONES	53,669,40	4 490 76	4.490.78	4.60076	4,400.78	1.400 73	4 490 78	4 490 78	4,440.76	4,460,76	4,490.78	4,490 78	4 490 87
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA	26,802,00	2.40018	2.400.16	2400.16	2,40018	240016	2400 18	Z,400 19	2.400.18	2,400 18			
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA YENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL				710				240,10	2-4416	2,400 18	2,400 18	2 400 16	2,400,24
FOGACI	26,802,00	2,400 18	2,400,16	2,400 18	2400.16	2,400.18	2,400 16	2,400 18	2.400.16	2,400,10	2.400.10	2.400 16	240074
		1						1				•	
APORTACION€S	3,873,047.40	0.00	3471230	\$47,313,20	347,313,30	547,313.20	347.313.20	347,513.20	347,313,20	347 313 20	504,193.70	100 432 70	200,865 40
FONDO DE PARTICIPACIONES PARA LA MERKESTRIXCTURA SOCIAL IMPRICIPAL	2 468,805.00	700	246,890.50	245.680.50	246,800 50	248 880 50	246.850 50	246 550 50	246,680 SG	240,880.50	693,781 SQ	0.00	000
SOCIAL INJUSTRAL													
FAISA	2,458,805.00	•∞	245,650 50	240,860.50	240,500,50	2#5 850 50	249,880 50	240,800,00	240,850 50	245,880.50	490,761.00	0 60	000
FORCO DE APORTACIONES	1 205,162.40	0 800	100,452.70	100.432.70	100,432 70	150 432 70	100,452 70	100 402 70	100,432.70	100, 602.70	100,432.70]
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS IMMICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.							100,432 70			W. 432.70	100,432,70	100 452 76	200 A05 40
FORTAMEN	1,205,192,40	000	160,432,70	100 432 70	100,432 70	100.432.70	100,432 70	100 432 70	100,432.70	100,432.70	100,412,70	100.432.70	209.865 40
												- · · · · [.	
		*											

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagara conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza;
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

BASES MINIMAS

Base Minima Suelo Rústico

1.SMVG

ARTÍCULO 14.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 15.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o mórales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 19.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

PERIODICIDAD

 Casetas o puestos ubicados en la via pública. m2 \$10.00

Por dia

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SÁBADO 23 DE MAYO DEL AÑO 2015

SEXTA SECCIÓN 11

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 22.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el articulo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 25.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

		CONCEPTO CU	OTA
1.	Expedición d	le certificados de residencia, origen, dependencia \$2	0.00
	económica, d	le situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la	
		nicinal y de morada convugal	

I. Certificación de la ubicación de un inmueble. \$20.00

III. Búsqueda de documentos. \$20.00

ARTÍCULO 26.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 29.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial		\$100.00	\$100.00
Servicios		\$100.00	\$100.00

ARTÍCULO 30.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección IV. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 33.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
i.	Suministro de agua potable.	Uso	\$10.00	Mensual
		doméstico		

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 36.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
· I.	Sanitario público	\$3.00	Por evento

Sección VI. Sistema de Riego

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

ARTÍCULO 39.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE	CUOTA	PERIODICIDAD
250 M2	\$5.00	Por hora

SÁBADO 23 DE MAYO DEL AÑO 2015

Sección VII. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la via pública.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 42.- Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPT	ro 🔩		CUOTA	PERIODICIDAD		
1.	Estacionamiento	permanente	de .	\$150.00	Anual		
	vehiculos en la via	pública.					

Sección VIII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 43.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 44.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 45.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

		CONCEPTO		CU	OTA
1.	Inscripción al Padr	ón de Contratistas	de Obra Pública	\$50	00.00

ARTÍCULO 46.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 47.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO		CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública.		\$100.00
II.	Grafiti en bienes propiedad del municipio.		\$100.00
Ш.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.		\$100.00

Sección II. Reintegros

ARTÍCULO 51.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Donativos

ARTÍCULO 52.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión. permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2015.

> DIP. LESLIE JMENEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

> DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ **SECRETARIO**

DIP. AMANDO DEMETRO BOHORQUEZ REYES SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de mayo del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y finés consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 07 de mayo del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SÁNDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC..

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No.- 1169 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cues, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

DECRETO No. 1170

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
	*		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			2,022,657.25
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11,900.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Cornentes	6,900.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	61,080.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	600 00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	58,480.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	112,300.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Comentes	112,300.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,100.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	10,100.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'827,277.25
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'343,847.80
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	483,429.45

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

				Ingreso Estimado en Pesos
in the second		Total		2'022,657.25
Impuestos				11,900.00
Impuestos sobri	los ingresos			500.00
Impuestos sobre	e el patrimonio	100		6,900.00
Impuestos sobre	la producción, el cons	umo y las transacci	ones	4,500.00
Derechos	*			61,080.00
Derechos por el	uso, goce, aprovechan	niento o explotación	de bienes de dominio pút	
Derechos por pr	estación de servicios			58,480.00
Accesorios				2.000.00
Productos				112,300.00
Productos de tip	o comente			112,300.00
Aprovechamient	os			10,100.00
Aprovechamient	os de tipo corriente			10,100.00
Participaciones :	Aportaciones			1'827,277.25
Participaciones				1'343,847.80
Aportaciones				483,429.45

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual: